

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00730-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Bucaramanga, enero 19 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

La sociedad **BAGUER S.A.S.**, identificado con NIT: 804.006.601-0, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CAMILO ANDRES OCAMPO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.776.736**, por la suma de por la suma de \$2.667.312 por concepto de capital adeudado contenido en título valor (pagaré No. BUC35524).

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 14 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **BAGUER S.A.S.** identificada con Nit. 804.006.601 y en contra de **CAMILO ANDRES OCAMPO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.776.736, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$2.667.312), correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

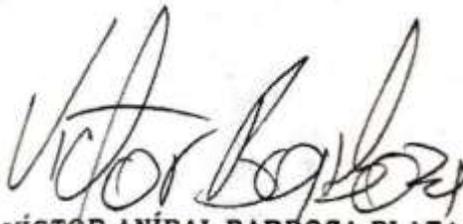
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53cf4b3f66c2feaebfe3677fdeca0a1ba7f72a65e509f7230cac33c3ed4245b

Documento generado en 19/01/2022 03:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>